

Recalculo Del Haber Inicial

JURISPRUDENCIA

Recálculo del haber inicial

En el marco de un juicio por

reajuste de haberes se confirma la sentencia que estableció las pautas para el recálculo del haber inicial y el posterior reajuste por movilidad del haber previsional del actor. Salta, 14 de diciembre de 2018. VISTO Y CONSIDERANDO: I.- Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la ANSeS a fs. 65 en contra de la sentencia dictada en primera instancia a fs. 59/63. A través del memorial presentado a fs. 68/70, la demandada apela las pautas establecidas para el recálculo del haber inicial y el posterior reajuste por movilidad del haber previsional del actor, solicitando que en su lugar se apliquen los índices previstos en la ley 27.260 (Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados), el decreto 807/16, la resolución de la Secretaría de la Seguridad Social de la Nación Nro. 6/16 y la resolución de ANSeS Nro. 56/2018. II.- Que con relación al recálculo del haber inicial y el posterior reajuste por movilidad, la cuestión planteada en autos resulta sustancialmente análoga a la examinada por esta Cámara Federal de Apelaciones de Salta en el antecedente ?Campos, Regina c/ ANSeS s/ Expedientes civiles?, Expte. FSA 31000305/2009, sentencia del 4 de noviembre de 2014, entre otros, por lo que corresponde remitirse a los fundamentos allí vertidos (www.cij.gov.ar), que pasan a formar parte del presente resolutorio. En efecto, a través de las constancias de la causa se observa que Marcial Guevara obtuvo el beneficio de jubilación ordinaria a partir del 01/02/2008, bajo el régimen previsto por la ley 24.241 (fs. 20/21); y que oportunamente requirió en sede administrativa el reajuste de su haber, solicitud que fue desestimada por la ANSeS mediante la resolución RNT-B 02932/16 (fs. 2/5).

Por ello, de acuerdo con los argumentos expuestos en el antecedente referido, corresponde confirmar lo decidido por el juez de grado con relación al recálculo del haber inicial y posterior reajuste del haber jubilatorio del actor. III.- Que, por otra parte, en cuanto a la aplicación de los índices previstos en la ley 27.260, el decreto 807/16, la resolución de la Secretaría de la Seguridad Social Nro. 6/16 y la resolución de la ANSeS Nro. 56/2018, cabe remitirse a los argumentos expuestos por esta Sala en la sentencia dictada en autos ?Sánchez Ruiz, Jorge Alberto c/ ANSeS s/ Reajustes Varios? Expte. 10367/2016, del 26 de julio de 2018 (www.cij.gov.ar), que pasan a formar parte del presente resolutorio. En consecuencia, también serán desestimados los agravios formulados por la demandada sobre dicho aspecto. Por lo que se, RESUELVE: I.- RECHAZAR el recurso de apelación deducido por ANSeS a fs. 65 y, consecuentemente, CONFIRMAR la sentencia de fs. 59/63, en todo cuanto ha sido objeto de agravios. Con costas por el orden causado (art. 21 de la ley 24.463). II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en el C.I.J. (conforme Acordadas C.S.J.N. 15 y 24 de 2013) y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen a sus efectos.

No firma la presente el Dr. Alejandro A. Castellanos por encontrarse en uso de licencia. Firmado Renato Rabbi Baldi Cabanillas y Ernesto Solá. Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta. Secretaria María Victoria Cárdenas Ortiz.

035461E